

RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Correo de notificación, jfcto18bta@notificacionesrj.gov.co
Carrera 7 No. 12 C- 23 Piso 6 Teléfono 2810598

Bogotá D.C., 24 de agosto de 2018

OFICIO No. 2380

Señores:

RAMA JUDICIAL

COORDINADOR DE TEGNOLOGIA

CARLOS BUEN HOMBRE

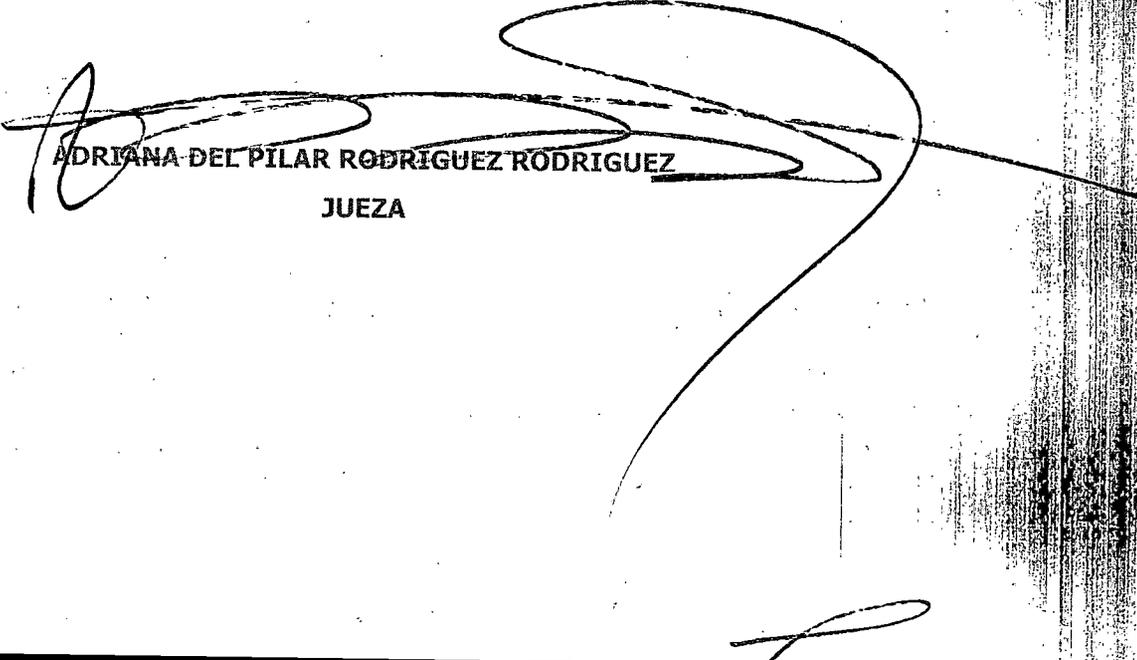
Ciudad

REF: ACCION DE TUTELA No. 110013110018-2018-00711-00 de DIANA CAROLINA MARTINEZ SERRANO, identificado (a) con C.C. No. 1.010.207.576 contra COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (Vinculados SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL, a la CORPORACION IBEROAMERICANA DE ESTUDIOS CIES, a la PERSONERIA DE BOGOTÁ y a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA).-

Atentamente comunico que mediante auto fecha veintitrés (23) de agosto de 2018 este juzgado "...RESUELVE... CUARTO: EMPLAZAR a todos los participantes de la convocatoria No. 431 de 2016- Personería de Bogotá, fijando en la secretaria de este despacho el edicto emplazatorio correspondiente por el término de un (01) día, en el horario de 8 a.m. a 5 p.m., remitiendo copia de dicho edicto para que sea publicado en la Página de la Rama Judicial y Personería de Bogotá por el mismo lapso, así mismo a la Comisión Nacional del Estado Civil, para su publicación en la página web de la CNSE. Vencido el termino respectivo de publicación designese curador ad litem, con quien deberá efectuarse la notificación (...)"

Para tal efecto remito a ud. EDICTO EMPLAZATORIO de fecha veintisiete (27) de agosto de dos mil dieciocho (2018), y copia del auto admisorio fechado veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Cordialmente,



ADRIANA DEL PILAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ

JUEZA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Referencia : ACCIÓN DE TUTELA
Demandante : DIANA CAROLINA MÁRTINEZ SERRANO
Demandada : COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Radicado : 1100131100-18-2018-00710-00

ADMITE TUTELA

Como quiera que la solicitud de amparo constitucional se ajusta a las disposiciones contenidas en el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1991, se

RESUELVE

PRIMERO. Admitir para su trámite la presente acción de tutela impetrada por **DIANA CAROLINA MARTINEZ SERRANO** en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**.

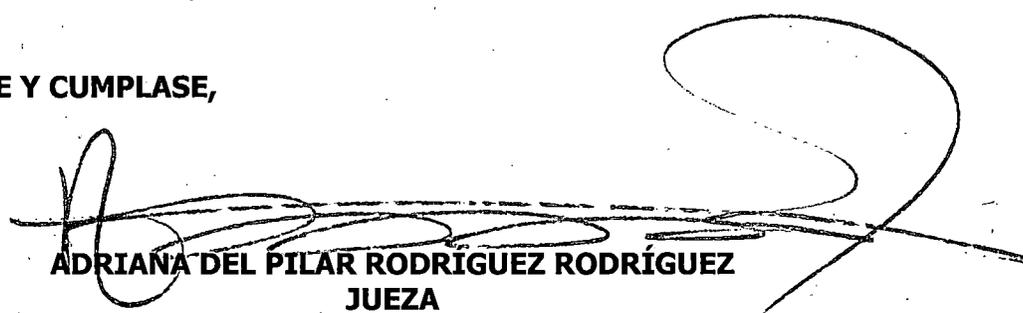
SEGUNDO: Notificar a la entidad accionada para que dentro del término de UN (1) día siguiente al recibo de la correspondiente notificación, de contestación a todos y cada uno de los hechos en que se fundamenta la acción constitucional y realice la petición de pruebas que crea convenientes.

TERCERO: VICULAR a la presente acción constitucional a la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL**, a la **CORPORACIÓN IBEROAMERICANA DE ESTUDIOS CIES**, a la **PERSONERÍA DE BOGOTÁ** y a la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** para que dentro del término de un (1) día siguiente al recibo de la correspondiente notificación, de contestación a todos y cada uno de los hechos en que se fundamenta la acción constitucional y realice la petición de pruebas que crean convenientes

CUARTO: EMPLAZAR a todos los participantes de la convocatoria No. 431 de 2016 - Personería de Bogotá, fijando en la secretaria de este despacho el edicto emplazatorio correspondiente por el término de un (01) día, en el horario de 8 am a 5 pm, remitiendo copia de dicho edicto para que sea publicado en la Página de la Rama Judicial y Personería de Bogotá por el mismo lapso, así mismo a la Comisión Nacional del Servicio Civil, para su publicación en la página web de la CNSC. Vencido el término respectivo de publicación designese curador ad-litem, con quien deberá efectuarse la notificación.

QUINTO: Comunicar la presente determinación a los extremos en la acción por el medio más expedito y eficaz

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ADRIANA DEL PILAR RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
JUEZA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Correo de notificación, jfcto18bta@notificacionesrj.gov.co
Carrera 7 No. 12 C- 23 Piso 6 Teléfono 2810598

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA EN ORALIDA DE BOGOTA D. C.

EMPLAZA:

A: todos los participantes de la convocatoria No. 431 de 2016- Personería de Bogotá, fijando en la secretaria de este despacho el edicto emplazatorio correspondiente por el término de un (01) día, en el horario de 8 a.m. a 5 p.m., remitiendo copia de dicho edicto para que sea publicado en la Página de la Rama Judicial y Personería de Bogotá por el mismo lapso, así mismo a la Comisión Nacional del Estado Civil, para su publicación en la página web de la CNSC. Vencido el término respectivo de publicación designese curador ad litem, con quien deberá efectuarse la notificación.

Para que se hagan parte dentro del proceso de **ACCION DE TUTELA No. 110013110018-2018-00711-00** de **DIANA CAROLINA MARTINEZ SERRANO**, identificado (a) con C.C. No. **1.010.207.576** contra **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (Vinculados SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL, a la CORPORACION IBEROAMERICANA DE ESTUDIOS CIES, a la PERSONERIA DE BOGOTÁ y a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA)**

Para dar cumplimiento al art. 108 del Código General del Proceso, se fija el presente Edicto en un lugar público de la Secretaría del Juzgado por el término legal de UN (1) día, hoy veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciocho (2.018), siendo las ocho (8) A.M.-

EL SECRETARIO,

JAVIER HUMBERTO BUSTOS RODRIGUEZ

Señores
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
(REPARTO)
E. S. D.

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: DIANA CAROLINA MARTINEZ SERRANO
ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

DIANA CAROLINA MARTINEZ SERRANO, identificada con la cédula de ciudadanía No 1010207576, residente en Bogotá D.C., obrando en causa propia, por medio del presente escrito presento a usted acción de tutela contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** con domicilio Principal en la ciudad de Bogotá, en la Carrera 16 No.96-64, Piso 7, Bogotá D.C. Colombia, para que se me protejan mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, previstos en los artículos 13, 25, 29 y 125 de la Constitución Política, vulnerados por la entidad tutelada y se ordene revisar dentro del concurso abierto de méritos No 431 de 2016, del Distrito Capital, adelantado por la citada entidad para proveer definitivamente los empleos vacantes de la carrera administrativa de la **PERSONERÍA DE BOGOTÁ D.C.**— el cargo, de acuerdo con los siguientes

HECHOS

1. Me presenté a la Convocatoria No.431 de 2016, realizada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, al cargo carrera administrativa de la **PERSONERÍA DE BOGOTÁ D.C.**, de auxiliar administrativo código 407 Grado 2, Código OPEC 34295.
2. Conforme a la citación hecha por la CNSC y la universidad Nacional de Colombia, dentro de los términos establecidos para el concurso, efectué el cargue de la documentación correspondiente al soporte de mi inscripción, entre ellos lo correspondiente a mi formación académica, empero, hubo falta de valoración en los estudios presentados, ya que no fueron validados en educación formal (toda vez, según la accionada, que adolece de intensidad horaria o en caso de días se debía indicar los días con la cantidad de horas por día), de haberse tenido en cuenta los puntos hubieran sido 30 por el técnico pero la accionada solo tuvieron en cuenta 10 puntos por el diploma de bachiller.
3. Para el caso objeto de mi reclamación en la presente acción de tutela, que corresponde al resultado de la valoración de antecedentes publicado por la Universidad Nacional de Colombia y la CNSC en su página Web, el diez y ocho (18) de junio de 20184.

Una vez conocida mi calificación de 10, cuando tenía derecho a 30 más por el técnico educación formal, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Acuerdo CNSCN No 1346 de 2016, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de los mismos, presenté reclamación en los siguientes términos:

RECLAMACION POR FALTA DE VALORACION TITULO TECNICO APORTADO

En la Inscripción adjunte el título obtenido como **TECNICO LABORAL** por **COMPETENCIAS EN AUXILIAR EN CONTABILIDAD Y FINANZAS**, este título no fue validado con el argumento del artículo 19 del acuerdo 1346 de 2016, según se reporta en el mismo aplicativo.

Corporación iberoamericana de estudios CIES Auxiliar en contabilidad y finanzas no valido documento no valido, toda vez que adolece de intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de esperarse en días, se debe indicar el número total de horas por día, de conformidad con el artículo 19 del Acuerdo CNSC N° 1346 DE 2016.,

Con base en lo anterior hago las siguientes precisiones:

1. El artículo 19 del acuerdo mencionado lo que específicamente dice es: *“Los programas específicos de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, se deberán acreditar mediante certificados expedidos por las entidades debidamente autorizadas para ello. Los certificados deberán contener, como mínimo, los siguientes datos, según lo previsto en el Decreto 785 de 2005.*

- Nombre o razón social de la entidad.
- Nombre y contenido del evento de formación.
- Fechas de realización.
- *Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe indicar el número total de horas por día “*

2. Como se evidencia el título aportado no corresponde a los programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, como lo han venido haciéndolo ver en la valoración de antecedentes, sino que realmente pertenece a un programa de Educación no formal, en el nivel **TECNICO**, por ende, es imposible y poco factible que en título otorgado por la Institución educativa **CORPORACION IBEROAMERICANA DE ESTUDIOS – CIES-** registre el número de horas o días de desarrollo del curso, dado que como se ha dicho anteriormente es un programa **TECNICO** y no se puede enmarcar en lo estipulado en el artículo 19 del acuerdo 1346 de 2015.

3. Que en Colombia el ministerio de educación permite tener tres niveles de educación, a, técnico, b. tecnológico y profesional, dentro de los cuales me encuentro en el primer nivel descrito, sin que esto implique que deba el título otorgado describir la intensidad horaria, sino que basta con que se indique que se **“aprobó”**, por cuanto si no se hubiese aprobado el programa académico la Institución Educadita no hubiese otorgado el Título.

4. Que en el otorgamiento del título lo que se debe tener en cuenta es que esté expedido por la Institución Educativa reconocida en Colombia, así como suscrita por el personal autorizado para tal fin.

Requisitos estos que se evidencian a simple vista el título aportado.

Con dicho anteriormente, solicito se realice una nueva ponderación que se ajuste a la realidad en lo referente al título aportado dado que con este se excede en los requisitos mínimos para el cargo en cururo, teniendo como factor en puntuación de los 30 puntos correspondientes a la valoración al nivel de empleo técnico y/o asistencial con Título de Técnico.

Cordialmente

DIANA CAROLINA MARTINEZ SERRANO...”

- 3
4. En el mes de julio de 2018, he conocido la respuesta a mi reclamación por parte de la CNSC y la Universidad Nacional de Colombia, la que adjunto en dos (02) folios, ratifica el puntaje que se me otorgó, y se me informa nuevamente que no se me valora el documento de técnico Laboral por Competencias en Auxiliar en Contabilidad y Finanzas, debido según la accionada, a que así lo establece el artículo 18 del Acuerdo 1346 de 2016. También porque según la accionada la certificación aportada no contienen los datos mínimos según el artículo 19 de dicho acuerdo. Además informa que en la prueba de Valoración de Antecedentes solo tienen en cuenta educación para el trabajo y el desarrollo humano y la educación informal relacionada que se encuentre acreditadas durante los días años anteriores a la fecha de inscripciones. Requisitos que yo cumplo debido a que mi educación es formal, y está dentro del rango de tiempo señalado.
 5. Informan que las certificaciones que no cumplan con la intensidad horaria establecida en dicho numeral puntúan como educación informal. Y me manifiestan que la certificación con la que acredité mis estudios adicionales y que puntuaban para mi aspiración, no cumplió con todos los parámetros establecidos en las normas anteriormente relacionadas para clasificarlo como ETDH, dicha certificación será tenida en cuenta como educación informal. Es decir, una certificación que cumple con los parámetros y que demuestra aprobación de educación formal, y su intensidad horaria, como la presentada por mí, la tienen en detrimento de mi derecho sustancial, como informal, y responden.

"...Por lo anterior, **se ratifica el puntaje otorgado** para la prueba de Valoración de Antecedentes en la Convocatoria No. 431 de 2016, el cual podrá consultar a través de la página de la Comisión www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO "Convocatoria No. 431 de 2016. – Distrito Capital".

Agradecemos su participación en el proceso de selección y le informamos que frente a esta decisión no proceden recursos.

Cordial saludo,

EDGAR ALFONSO GONZÁLEZ SALAS

Gerente del Proyecto

Convocatoria No. 431 de 2016 de la Comisión Nacional de Servicio Civil – CNSC..."

6. Teniendo en cuenta lo anterior, resulta perjudicial a mis intereses que tanto la Universidad Nacional de Colombia como la propia CNSC desconozcan y por ende no le den el valor que le corresponde a mi educación formal, técnico laboral en contabilidad y finanzas, la cual certifique en su momento.

Dicha formación laboral está debidamente certificada y aportada al proceso, por ello al no tenerse en cuenta afecta mi interés de ascenso en Carrera Administrativa a través del concurso de méritos que actualmente adelanta la CNSC para proveer cargos en la Personería de Bogotá D.C.

7. En su momento argumente esto mismo utilizando los recursos correspondientes, no obstante las accionadas mantuvieron su posición de desconocimiento de mi formación, su posición me niega la posibilidad de entrar a la carrera administrativa en las condiciones anotadas.

- y
8. Que resulta desproporcionado exigir sobre cargas adicionales no atribuibles al participante toda vez que las instituciones de carácter técnico que se encuentran aprobadas, cuentan con una reglamentación interna para ser aprobados por la Secretaria de Educación de Bogotá, que no es posible que como tercera salga perjudicada por requisitos adicionales a los exigibles que no se traduce en otra cosa que una sobre carga excesiva como participante de esta convocatoria. En el caso de los profesionales no se les solicitan que cuenten su diploma con intensidades horarias lo que constituye un desequilibrio en la proporción de la razonabilidad de los pedimentos efectuados, como participante de la convocatoria que nos ocupa, generando un desequilibrio carente de transparencia, equidad e igualdad.
 9. Como tutelante quiero colocar de presente, que soy sujeta de especial protección constitucional toda vez que soy madre cabeza de familia con dos menores a cargo cercenando los derechos fundamentales enunciados entre ellos el derecho al trabajo y al mínimo vital.
 10. Por lo anterior, Señor Juez considero y reitero que se vulnera mi derecho al trabajo, al acceso a cargos públicos y al reconocimiento del mérito como requisito para ingreso a cargos públicos, consagrados en el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia y el debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución, por la falta de calificación o ponderación correcta a mis antecedentes académicos. Así como el derecho a la igualdad cuando habiendo curado mis estudios no me los tienen en cuenta para acceder al cargo ofertado.

JURAMENTO

En cumplimiento del requisito del artículo 38 del Decreto 2591 del 19 de noviembre de 1991, bajo la gravedad del Juramento manifiesto que no he formulado acción de tutela por los hechos antes relatados.

PRUEBAS

Solicito al Señor juez, se sirva tener como tales y darle pleno valor probatorio a las siguientes:

1. Copia de la Cedula de Ciudadanía
2. Copia de condición de admitido al concurso.
3. Copia de la convocatoria al cargue de documentos (se encuentra en la web)
4. Copia de mi resultado de la calificación de antecedentes.
5. Copia de mi reclamación a la calificación de antecedentes presentada a la CNSC.
6. Copia de la respuesta a mi reclamación por calificación de antecedentes, en la que no se tiene en cuenta el total de mi formación académica certificada.
7. Certificados expedidos por la Secretaria de Educación Distrital y la Corporación Iberoamericana de Estudios CIES.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos y pruebas relacionadas anteriormente, con el debido respeto, solicito a los Señor Juez disponer y ordenar a las partes accionadas y a favor mío lo siguiente: tutelar mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, previstos en los artículos 13, 25, 29 y 125 de la Constitución Política, dando la calificación máxima a la que tengo derecho en ese ítem.

Como consecuencia de lo anterior se efectuó el ajuste correspondiente valoración de antecedentes y por ende se ajuste el valor total del puntaje.

Vincúlese a la Secretaria de Educación Distrital y la Corporación Iberoamericana de Estudios CIES a efecto de que amplíe o aclare si es del caso, la información dada en la certificación, que no es otra que la que nos entrega quienes la solicitamos para participar en este concurso, con lo cual podría en iguales condiciones entrar en la valoración final a efecto de definir la lista de elegibles, a pesar que a la fecha ha sido definida o comunicada por la Universidad Nacional de Colombia y/o CNSC.

ANEXOS

Los relacionados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

El suscrito puede ser notificado en el Juzgado civil del circuito de Bogotá D.C (reparto) en la carrera 10 N° 14-33, o en la carrera 6 No. 1 B 16 de ésta ciudad de Bogotá.

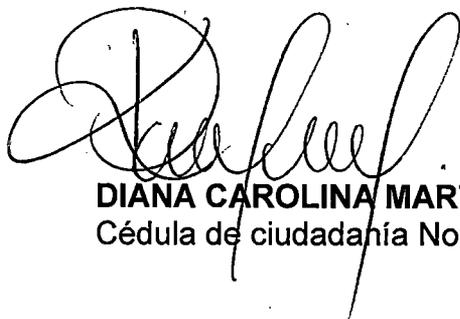
La parte accionada recibirá notificación así: la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL en la Carrera 16 No.96-64, Piso 7, Bogotá D.C. Colombia.

y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, en la Carrera 45 No. 26 – 85 de la ciudad de Bogotá.

Secretaria de Educación Distrital Av. El Dorado No. 66 - 63

La Corporación Iberoamericana de Estudios CIES Av. 1° de Mayo No. 29 - 41

Atentamente,



DIANA CAROLINA MARTINEZ SERRANO
Cédula de ciudadanía No 1010207576

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO: 1-010-207-576

MARTINEZ SERRANO

APELLIDO
 DIANA CAROLINA

NOMBRES




FECHA DE NACIMIENTO: 01-ABR-1993

BOGOTA D.C.
 (CUNDINAMARCA)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.61 ESTATURA

O+ G.S. RH

F SEXO

06-ABR-2011 BOGOTA D.C.
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



P-1500150-00302338-F-1010207576-20110520 0027019986A 1 36450691

Panel de control ciudadano > Datos básicos

DATOS BÁSICOS

Información personal

* Campos requeridos

Tipo de documento: *

Cedula de ciudadanía

Nº de identificación: *

1010207576

Fecha expedición: *

6/4/2011

Adjuntar documento de identidad *

Seleccionar archivo

Nombres: *

Fecha de nacimiento: *

1/4/1993

Departamento de nacimiento: *

Bogotá, D.C.

Municipio de nacimiento: *

Bogota D.C.

Género: *

Femenino Masculino

Dirección: *

carrera 6 No. 1b 16

Departamento de residencia: *

Bogotá, D.C.

Municipio de residencia: *

Código OPEC	Convocatoria	Entidad	Denominación empleo	Código empleo	Grado	Favorito	Confirmar Empleo	Reporte inscripción	Total inscritos	Resultados	Empleo	Eliminar
34295	Convocatoria No. 431 de 2016 - Personería de Bogotá	Personería de Bogotá	Auxiliar Administrativo	407	2					Resultados		

Resultados y reclamaciones

Prueba	Última actualización	Valor	Reclamaciones	Resultados
COMPETENCIAS BÁSICAS GENERALES	2018-05-25	77.60	Reclamaciones	Resultados
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	2018-07-04	86.25	Reclamaciones	Resultados
COMPETENCIAS FUNCIONALES	2018-07-06	72.28	Reclamaciones	Resultados
VALORACIÓN DE ANTECEDENTES	2018-07-12	10.00	Reclamaciones	Resultados
Verificación de requisitos mínimos	2018-02-06	Admitido	Reclamaciones	Resultados
1 - 5 de 5 resultados				« < 1 > »

Prueba	Puntaje aprobatorio	Resultado parcial	Ponderación
COMPETENCIAS BÁSICAS GENERALES	65.0	77.60	20
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	No aplica	86.25	20
COMPETENCIAS FUNCIONALES	65.0	72.28	40
VALORACIÓN DE ANTECEDENTES	No aplica	10.00	20
Verificación de requisitos mínimos	No aplica	Admitido	0
1 - 5 de 5 resultados			« < 1 > »

Resultado total:

63.68

CONTINUA EN CONCURSO

El resultado total corresponde a la suma de todas las calificaciones ponderadas, y su resultado es aproximado a dos decimales; tenga presente que este puede cambiar en la medida en que avanza el proceso de evaluación.

RESULTADOS DE LA PRUEBA

Resultados

Convocatoria: Convocatoria No. 431 de 2016 - Personería de Bogotá

Prueba: COMPETENCIAS BÁSICAS GENERALES

Empleo:
 Apoyar el desarrollo y ejecución de las funciones propias de la Dependencia, mediante la ejecución de actividades secretariales y de asistencia administrativa.
 Amparar la realización efectiva de los derechos que le asisten al ciudadano dentro del ámbito de competencia de la Entidad: 407

Identificador: 129157701

Nombre del aspirante:	Resultado:	Puesto ocupado:
diana carollna martinez serrano	77.60	20

Observación: Calificado

Apreciado(a) aspirante: Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten los aspirantes.

RESULTADOS DE LA PRUEBA

Resultados

Convocatoria: Convocatoria No. 431 de 2016 - Personería de Bogotá

Prueba: COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

Empleo:
 Apoyar el desarrollo y ejecución de las funciones propias de la Dependencia, mediante la ejecución de actividades secretariales y de asistencia administrativa.
 Amparar la realización efectiva de los derechos que le asisten al ciudadano dentro del ámbito de competencia de la Entidad: 407

Identificador: 140672267

Nombre del aspirante:	Resultado:	Puesto ocupado:
diana carolina martinez serrano	86.25	42

Observación: Calificado

Apreciado(a) aspirante: Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten los aspirantes.

RESULTADOS DE LA PRUEBA

Resultados

Convocatoria:

Convocatoria No. 431 de 2016 - Personería de Bogotá

Prueba:

COMPETENCIAS FUNCIONALES

Empleo:

- Apoyar el desarrollo y ejecución de las funciones propias de la Dependencia, mediante la ejecución de actividades secretariales y de asistencia administrativa.
- Amparar la realización efectiva de los derechos que le asisten al ciudadano dentro del ámbito de competencia de la Entidad. 407

Identificador:

129438340

Nombre del aspirante:

diana carolina martinez serrano

Resultado:

72.28

Puesto ocupado:

16

Observación:

calificado

Apreciado(a) aspirante: Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten los aspirantes.

Panel de control ciudadano > Resultados > Resultados de la prueba

RESULTADOS DE LA PRUEBA

Resultados

Convocatoria:

Convocatoria No. 431 de 2016 - Personería de Bogotá

Prueba:

VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

Empleo:

- Apoyar el desarrollo y ejecución de las funciones propias de la Dependencia, mediante la ejecución de actividades secretariales y de asistencia administrativa.
- Amparar la realización efectiva de los derechos que le asisten al ciudadano dentro del ámbito de competencia de la Entidad. 407

Identificador:

132674810

Nombre del aspirante:

diana carolina martinez serrano

Resultado:

10.00

Puesto ocupado:

22

Observación:

Al aspirante se le puntuó la experiencia y formación adicional para la prueba de Valoración de Antecedentes.

Apreciado(a) aspirante: Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten los aspirantes.

RECLAMACION POR FALTA DE CVALORACION TITULO TECNICO APORTADO

En la Inscripción adjunte el título obtenido como **TECNICO LABORAL** por **COMPETENCIAS EN AUXILIAR EN CONTABILIDAD Y FINANZAS**, este título no fue validado con el argumento dl artículo 19 del acuerdo 1346 de 2016, según se reporta en el mismo aplicativo.

Corporación iberoamericana de estudios CIES	Auxiliar en contabilidad y finanzas	No Valido	Documento no válido, toda vez que adolece de intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe indicar el número total de horas por día, de conformidad con el artículo 19 del Acuerdo CNSC No. 1346 de 2016.
---	---	-----------	---

Con base en lo anterior hago las siguientes precisiones:

1. El artículo 19 del acuerdo mencionado lo que específicamente dice es: ***“Los programas específicos de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, se deberán acreditar mediante certificados expedidos por las entidades debidamente autorizadas para ello. Los certificados deberán contener, como mínimo, los siguientes datos, según lo previsto en el Decreto 785 de 2005.***
 - ***Nombre o razón social de la entidad.***
 - ***Nombre y contenido del evento de formación.***
 - ***Fechas de realización.***
 - ***Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe indicar el número total de horas por día “***
2. Como se evidencia el título aportado no corresponde a los programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, como lo han venido haciéndolo ver en la valoración de antecedentes, sino que realmente pertenece a un programa de Educación no formal, en el nivel **TECNICO**, por ende, es imposible y poco factible que en título otorgado por la Institución educativa **CORPORACION IBEROAMERICANA DE ESTUDIOS – CIES-** registre el número de horas o días de desarrollo del curso, dado que como se ha dicho anteriormente es un programa TECNICO y no se puede enmarcar en lo estipulado en el artículo 19 del acuerdo 1346 de 2015.
3. Que en Colombia el ministerio de educación permite tener tres niveles de educación, a, técnico, b. tecnológico y profesional, dentro de los cuales me encuentro en el primer nivel descrito, sin que esto implique que deba el título otorgado describir la intensidad horaria, sino que basta con que se indique que se **“aprobó”**, por cuanto si no se hubiese aprobado el programa académico la Institución Educadita no hubiese otorgado el Título.
4. Que en el otorgamiento del título lo que se debe tener en cuenta es que esté expedido por la Institución Educativa reconocida en Colombia, así como suscrita por el personal autorizado para tal fin.
Requisitos estos que se evidencian a simple vista e el título aportado.

Con dicho anteriormente, solicito se realice una nueva ponderación que se ajuste a la realidad en lo referente al título aportado dado que con este se excede en los requisitos mínimos para el cargo en cururo, teniendo como factor en puntuación de los 30 puntos correspondientes a la valoración al nivel de empleo técnico y/o asistencial con Título de Técnico.

Cordialmente

DIANA CAROLINA MARTINEZ SERRANO

Bogotá D.C., julio de 2018.

Señor(a)
DIANA CAROLINA MARTÍNEZ SERRANO
CC 1010207576
Ciudad

Asunto: Convocatoria No. 431 de 2016 – Distrito Capital
Referencia: Reclamación a la Prueba de Valoración de Antecedentes No. **141586404**

Señor(a) aspirante:

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 45 del Acuerdo CNSC No. 1346 de 2016, la Universidad Nacional de Colombia publicó el 18 de junio de 2018, los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes, frente a los cuales usted presentó la siguiente reclamación, dentro del plazo establecido para ello:

"Anexo reclamación con los argumentos esgrimidos para su estudio" Sic.

El artículo 40 del mismo Acuerdo, establece que la prueba de Valoración de Antecedentes *"tiene por objeto la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, **adicional a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer**, y se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la prueba sobre competencias básicas generales y competencias funcionales."* (Subraya y negrilla fuera de texto)

Por su parte el artículo 41 del mencionado Acuerdo dispone:

"ARTÍCULO 41º. FACTORES DE MÉRITO PARA LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los factores de mérito para la prueba de Valoración de Antecedentes, serán: educación y experiencia. **La puntuación de los factores que componen la prueba de Valoración de Antecedentes, se realizará sobre las condiciones de los aspirantes, que excedan los requisitos mínimos previstos para el empleo.**

Para efectos del presente Acuerdo, en la evaluación del factor Educación se tendrán en cuenta tres categorías: Educación Formal; Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano; y Educación Informal. El factor experiencia se clasifica en, profesional, relacionada, profesional relacionada y laboral. Estos factores se tendrán en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC de "Convocatoria No. 431 de 2016 – Distrito Capital" y en el artículo 18º del presente Acuerdo.

Los documentos enviados o radicados en forma física por medios distintos al SIMO, o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad a la inscripción NO serán objeto de análisis." (Subraya y negrilla fuera de texto)

Como se observa, y dado que nos encontramos en la etapa de Valoración de Antecedentes (Fase 4.4), de conformidad con la reglamentación de la Convocatoria No. 431 de 2016,

únicamente se revisa en esta fase la educación y experiencia **adicional** a los requisitos mínimos establecidos en la OPEC, acreditados por el aspirante.

Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano

INSTITUCIÓN QUE EXPIDE EL DOCUMENTO	NOMBRE DEL CERTIFICADO DE EDUCACIÓN INFORMAL /ETDH/ BACHILLERATO	NIVEL DE FORMACIÓN ACADÉMICA	VALIDEZ DEL DOCUMENTO	OBSERVACIÓN
CORPORACION IBEROAMERICANA DE ESTUDIOS CIES	Auxiliar en contabilidad y finanzas	EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO	NO Válido	Documento no válido, toda vez que adolece de intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe indicar el número total de horas por día, de conformidad con el artículo 19 del Acuerdo CNSC No. 1346 de 2016.

Referente a la petición del aspirante de valorar el documento de Técnico Laboral por Competencias en Auxiliar en Contabilidad y Finanzas, el mismo no es objeto de asignación de puntaje en la etapa de valoración de antecedentes, debido a que como lo establece el Artículo 18 del Acuerdo en mención define la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (ETDH):

“Como aquella que se imparte en entidades públicas o privadas con el objeto de complementar, actualizar, renovar y profundizar conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos para la educación formal. Se acreditarán a través de certificaciones de participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros; a excepción de los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad”

Respecto a los datos mínimos que debe contener la certificación de ETDH, el Artículo 19 del Acuerdo CNSC No. 1346 de 2016 establece que:

“Los programas específicos de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, se deberán acreditar mediante certificados expedidos por las entidades debidamente autorizadas para ello. Los certificados deberán contener, como mínimo, los siguientes datos, según lo previsto en el Decreto 785 de 2005:

- Nombre o razón social de la entidad.
- Nombre y contenido del evento de formación.
- Fechas de realización.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe indicar el número total de horas por día.

Por otro lado, en la prueba de Valoración de Antecedentes sólo se tienen en cuenta la educación para el trabajo y el desarrollo humano y la educación informal relacionadas con las funciones del respectivo empleo, y que se encuentren acreditadas durante los diez (10) años anteriores a la fecha de inicio de las inscripciones, en concordancia con el numeral 3° del artículo 22° del Acuerdo CNSC No. 1346 de 2016.

Con relación a la intensidad horaria y el tipo de programas de ETDH, el Decreto 4904 de 2009 indica en su Capítulo III, numeral 3.1. que las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación laboral y de formación académica.

Los programas de **formación laboral** tienen por objeto preparar a las personas en áreas específicas de los sectores productivos y desarrollar competencias laborales específicas relacionadas con las áreas de desempeño referidas en la Clasificación Nacional de Ocupaciones. Para ser registrado el programa debe tener una duración mínima de seiscientas (600) horas.

Los programas de **formación académica** tienen por objeto la adquisición de conocimientos y habilidades en los diversos temas de la ciencia, las matemáticas, la técnica, la tecnología, las humanidades, el arte, los idiomas, la recreación y el deporte, el desarrollo de actividades lúdicas, culturales, la preparación para la validación de los niveles, ciclos y grados propios de la educación formal básica y media y la preparación a las personas para impulsar procesos de autogestión, de participación, de formación democrática y en general de organización del trabajo comunitario e institucional. Para ser registrados, estos programas deben tener una duración mínima de ciento sesenta (160) horas.

Lo anterior indica que las certificaciones que no cumplan con la intensidad horaria establecida en dicho numeral puntúan como educación informal.

Con relación a la tipología de certificados de formación laboral y académica que se identifican como ETDH, el numeral 3.3. del Decreto 4904 de 2009 establece tres tipos: Certificados de aptitud ocupacional, Certificados de Técnico Laboral por Competencias y Certificado de Conocimientos Académicos. Por este motivo, las certificaciones de educación adicionales aportadas por el aspirante deben indicar el tipo de formación que la identifique como ETDH.

Respecto a la acreditación de entidades educativas para ofrecer programas de ETDH, el Decreto 4904 de 2009 precisa en su numeral 3.6 que:

"Para ofrecer y desarrollar un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano, la institución prestadora del servicio educativo debe contar con el respectivo registro. El registro es el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la secretaría de educación de la entidad territorial certificada del cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano. Corresponde a cada secretaría de educación ingresar en el Sistema de información de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano SIET, los programas a los que se les haya otorgado el registro" (SIC).

Lo anterior indica que los programas de ETDH de las entidades acreditadas ante el Ministerio de Educación Nacional deben estar inscritos en este sistema. En el caso de no encontrarse en el SIET el documento se califica como educación informal.

Dado que la certificación de estudio adicional por usted acreditada, no cumple con todos los parámetros establecidos en las normas anteriormente relacionadas para clasificarlo como ETDH, dicha certificación será tenida en cuenta como educación informal.

Por lo anterior, **se ratifica el puntaje otorgado** para la prueba de Valoración de Antecedentes en la Convocatoria No. 431 de 2016, el cual podrá consultar a través de la página de la Comisión www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO "Convocatoria No. 431 de 2016. – Distrito Capital".

Agradecemos su participación en el proceso de selección y le informamos que frente a esta decisión no proceden recursos.

Cordial saludo,



EDGAR ALFONSO GONZÁLEZ SALAS

Gerente del Proyecto

Convocatoria No. 431 de 2016 de la Comisión Nacional de Servicio Civil – CNSC.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Educación

RESOLUCIÓN No. 15-011

26-05-2014

Por la cual se renueva el registro de programas a una Institución de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, de naturaleza privada, denominada "CORPORACION IBEROAMERICANA DE ESTUDIOS CIES".

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ D. C.
DIRECCIÓN LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

En uso de sus facultades legales y en especial de las que les confiere la Ley 115 de 1994, el Decreto Distrital 330 de 2008, el Decreto 4904 del 16 de diciembre de 2009, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 4904 de 2009 en su artículo 1 del Capítulo II numeral 2.1 establece que las instituciones de educación para el trabajo y desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación laboral y de formación académica, para lo cual deben contar con Licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro del programa a ofrecer.

Que el Capítulo III en su numeral 3.6 del mismo Decreto, establece que para ofrecimiento de programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano de formación laboral y académica se requiere contar previamente con el respectivo registro.

Que igualmente el Decreto 4904 de 2009 en su artículo 1 del Capítulo III numeral 3.7, establece que el registro tiene una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que lo otorga. Su renovación se debe solicitar ante la respectiva secretaria de educación con una antelación de seis (6) meses antes de su vencimiento.

Que el Instituto de Educación para el Trabajo y desarrollo humano denominado "CORPORACION IBEROAMERICANA DE ESTUDIOS CIES", cuenta con licencia de funcionamiento No. 15-026 del 2 de septiembre de 2009 para funcionar en la Avenida Primero de Mayo No. 29-41 Sur Barrio Santander, de la Localidad Antonio Nariño en Bogotá D.C.

Que la señor Luis Eivar Criollo Luengas, en calidad de Representante Legal de la Institución de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano denominado "CORPORACION IBEROAMERICANA DE ESTUDIOS CIES", mediante radicado No. E-2014-50073 del 14 de marzo de 2014, solicitó la renovación del registro para los programas de formación como Técnico Laboral por competencias Auxiliar en Digitación y Sistematización de datos, Técnico Laboral por competencias Auxiliar Contable y financiero, Técnico Laboral por competencias Auxiliar de Procesamiento de Imágenes Gráficas, Técnico Laboral por competencias Auxiliar Administrativo, Técnico Laboral por competencias Auxiliar en Atención a la Primera Infancia, ofrecidos en la metodología presencial.

Que la Profesional de Supervisión de la localidad Antonio Nariño, Doctora Luz Erika Rubiano Piñeros, mediante oficio del 23 de mayo de 2014, solicita la elaboración del acto administrativo emitiendo concepto favorable para la renovación de los programas mencionados, toda vez que cumple los requisitos básicos para su oferta y desarrollo.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
Educación

Continuación de la Resolución: **15-011**

26-05-2014

Por la cual se renueva el registro de programas a una Institución de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, de naturaleza privada, denominada "CORPORACION IBEROAMERICANA DE ESTUDIOS CIES".

Que este despacho encuentra que la Institución de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, de naturaleza privada, denominada "CORPORACION IBEROAMERICANA DE ESTUDIOS CIES", cumple con los requisitos básicos de calidad y demás normas vigentes requeridas para su funcionamiento y renovación de programas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Renovar por el término de cinco (5) años, el registro de los siguientes programa de formación Laboral:

Técnico Laboral por competencias Auxiliar en Digitación y Sistematización de datos
Valor total del programa: \$4.000.000,00

Técnico Laboral por competencias Auxiliar Contable y financiero
Valor total del programa: \$4.000.000,00

Técnico Laboral por competencias Auxiliar de Procesamiento de Imágenes Gráficas
Valor total del programa: \$ 4.000.000,00

Técnico Laboral por competencias Auxiliar Administrativo
Valor total del programa: \$ 4.000.000,00

Técnico Laboral por competencias Auxiliar en Atención a la Primera Infancia
Valor total del programa: \$ 4.000.000,00

ARTÍCULO SEGUNDO: Para efectos de la actualización del registro de estos programas, la institución deberá solicitar con una antelación de seis (6) meses a la fecha de su vencimiento, la renovación de los mismos. Si la institución no solicita la renovación expedirá la vigencia de los registros y la institución no podrá admitir nuevos estudiantes para dichos programas.

ARTÍCULO TERCERO: Los programas técnicos laborales renovados en esta resolución deberán ser registrados en Sistema de Información de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano del MEN.

ARTÍCULO CUARTO: Los programas descritos podrá ser objeto de visita de Inspección y vigilancia y en caso de encontrarse que no cumple con los requisitos básicos de calidad requeridos para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad vigente.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
Educación

Continuación de la Resolución 15-011

26-05-2014

Por la cual se renueva el registro de programas a una Institución de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, de naturaleza privada, denominada "CORPORACION IBEROAMERICANA DE ESTUDIOS CIES".

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará al representante legal del establecimiento educativo. Contra ella procede el recurso de reposición ante la Dirección Local de Educación y en subsidio el de apelación para ante el Secretario de Educación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los 26-05-2014


IRMA HELENA VARGAS NIÑO
Directora Local de Educación
Localidad Antonio Nariño

Estudio concepto:

Luz Erika Rubiano Piñeros 
Profesional de Supervisión

Localidad Antonio Nariño

Elaboró: Luis Carlos Rincón Lamprea 

Asesor Jurídico Dirección Local de Educación



NIT. 830.105.118-3
Personería Jurídica No. 1469 del 02 de Mayo de 2002
Resolución No. 15026 -09 S.E.D.

**EL DEPARTAMENTO REGISTRO Y CONTROL ACADÉMICO DE LA
CORPORACIÓN IBEROAMERICANA DE ESTUDIOS CIES
830105118-3**

CIES-RC-2018-0586

HACE CONSTAR

Que **MARTINEZ SERRANO DIANA CAROLINA**, identificado(a) con documento de identidad N° **1010207576**, cursó y aprobó el Programa Técnico Laboral por Competencias Auxiliar en Contabilidad y Finanzas, con una intensidad horaria de 1.152 Horas.

La presente constancia pertenece a, **MARTINEZ SERRANO DIANA CAROLINA**, no tiene borrones ni enmendaduras y en caso de tenerlas carece de validez.

Se expide a solicitud del interesado a los dieciocho (18) días del mes de Julio del 2018 en la ciudad de Bogotá

Atentamente,

ANAIS PARRA AMORTEGUI
Registro y Control
PROYECTADO: AGB

Teléfono: (571) 742 8202
Avenida 1° de Mayo No. 29 - 41
cies@cies.edu.co
www.cies.edu.co
Bogotá - Colombia

